

## VI. Otros Anuncios

### EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE GIJÓN, S.A.

#### Tarifas y reglas de aplicación del Servicio Municipal de Alcantarillado de Gijón. Año 2009

Al amparo de lo preceptuado en la Ley de Régimen Local, el Ayuntamiento de Gijón acuerda modificar los precios por prestación del Servicio de Alcantarillado de acuerdo con las siguientes normas:

1.ª Las tarifas serán del tipo llamado binómico, con un primer término fijo en función de la disposición de servicio y del tipo de servicio, doméstico, doméstico especial o industrial independientemente del consumo real medido.

Este término, llamado cuota de servicio, que es independiente del consumo que efectúa cada abonado, corresponde a los gastos de instalación y construcción de las redes de saneamiento excluidos los grandes colectores de cuenta y las estaciones depuradoras y de vertidos finales.

2.ª El segundo término de la tarifa se obtiene multiplicando los metros cúbicos de agua consumidos, según lectura del contador, por un precio dependiente de las circunstancias del servicio y que se establece en la tabla que figura a continuación.

A efectos de la aplicación de estas tarifas se entienden los siguientes usos o servicios:

a. Uso doméstico. Se aplica a las viviendas individuales o familiares en las que no se realice alguna actividad industrial o comercial.

b. Servicio doméstico especial. Se aplica a los edificios de cinco o más viviendas en los que se instala un contador general para todas las viviendas y servicios comunes, no comerciales o industriales del edificio, realizándose por parte de la Empresa Municipal de Aguas, facturación única.

c. Usos no domésticos conectados a la red municipal de agua potable. Se aplica a las industrias de todo tipo y a las obras, así como a los comercios, oficinas, hoteles, pensiones, restaurantes, sanatorios, colegios, academias, etc., y en general a todos aquellos servicios que sin ser propiamente industrias, no son viviendas.

d. Uso municipal. Se aplica exclusivamente a los servicios de los que es titular el Ayuntamiento de Gijón, así como las Fundaciones y Patronatos.

El valor bimensual de las cuotas de servicio así como la cuota por consumo se establecen en la siguiente tabla:

| Epígrafe | Concepto  | Cuota fija                        | Cuota variable                              |
|----------|---|-----------------------------------|---|
| 1        | Usos domésticos con tarifa de agua doméstica, conectados a la red municipal de agua potable           | 2,9124 €/bim. y vivienda          | + 0,1893 €/m <sup>3</sup> de agua consumida |
| 2        | Usos domésticos, con tarifa de agua doméstico especial, conectados a la red municipal de agua potable | 2,9124 €/bim. y vivienda          | + 0,1603 €/m <sup>3</sup> de agua consumida |
| 3        | Usos no domésticos, conectados a la red municipal de agua potable                                     | 3,3494 €/bim. y local o industria | + 0,2186 €/m <sup>3</sup> de agua consumida |
| 4        | Uso por parte del Ayuntamiento  | 2,9124 €/bim. y servicio          | + 0,1603 €/m <sup>3</sup> de agua consumida |

| Epígrafe | Concepto  | Cuota fija | Cuota variable  |
|----------|---|------------|---|
| 5        | Por m <sup>2</sup> de superficie cubierta de local o industria, etc. que exceda de 100 m <sup>2</sup>   |            | Suplementos de 0,0293 €/bim. y m <sup>2</sup> (esta cantidad se multiplicará por el mismo coeficiente sobre m <sup>2</sup> previsto en la Ordenanza sobre recogida de basura, en función del Epígrafe del IAE). |
| 6        | Para los servicios con contador superior a 15 mm  |            | Suplemento de: [(Ø Cont/15) <sup>2</sup> · N. <sup>º</sup> de viviendas o locales] x 3,058 €/bim. Si esta fórmula da negativo, el suplemento será cero.   |
| 7        | Para los servicios viviendas, locales, oficinas, despachos, industrias, explotaciones agropecuarias, etc. que dispongan de abastecimiento particular, de cooperativa, etc. abonarán el mismo precio público de alcantarillado y saneamiento que los conectados al sistema municipal, en función de los mismos parámetros de diámetro del contador, superficie cubierta, etc. estableciéndose a estos efectos la siguiente tabla de correspondencia entre diámetro del contador y volumen mínimo de vertido bimestral: |            |   |
|          | □ Contador  |            | Volumen m <sup>3</sup> /bimestre  |
|          | 15 .....  |            | 100   |
|          | 20 .....  |            | 300   |
|          | 25 .....  |            | 420   |
|          | 30 .....  |            | 600   |
|          | 40 .....  |            | 1.200   |
|          | 50 .....  |            | 2.700   |
|          | 65 .....  |            | 3.600   |
|          | 80 .....  |            | 4.500   |
|          | 100 .....   |            | 6.300   |
|          | 125 .....   |            | 10.000  |
|          | Los abastecimientos particulares quedan obligados a facilitar los datos de m <sup>3</sup> recibidos y/o vertidos por bimestre. A falta de datos fiables se facturará el doble del volumen mínimo citado.  |            |   |
| 8        | Por la utilización del equipo de aspiración-impulsión, compuesto de un camión, conductor y operarios, utilizado a petición del usuario en la limpieza de la instalación interior de evacuación de una finca o servicio, considerándose interior a la ubicada en terrenos de propiedad privada, se emitirá factura al usuario por trabajo realizado a razón de:  |            |   |
|          | De 8 a 22 horas.....  | 50,86 €    | Importe de la Salida ..... 101,74 €/hora  |
|          | De 22 a 8 horas.....  | 101,74 €   | Importe de la Salida ..... 203,48 €/hora  |

| Epígrafe | Concepto  | Importe   |
|----------|---|---|
| 9        | Canon de instalación: Los edificios de nueva planta y construcción de nuevos pisos, pagarán por cada vivienda o local de negocio en concepto de acometida a la red general y por una sola vez           | 25,96 €   |
| 10       | Solicitudes de acometida de alcantarillado en la zona rural y en suelo urbano de baja densidad en el que la densidad de la red de saneamiento no haya sido costeada por el promotor de la urbanización: |   |
|          | Con carácter general  | El 60% de los gastos de extensión del colector (Art. 2 del Reglamento Municipal del Servicio) |
|          | Acometida al alcantarillado de uso doméstico y con menos de 50 ml de extensión de ramal por vecino  | 2.624,30 €  |
|          | Acometida al alcantarillado de uso doméstico a una red de saneamiento en construcción durante el plazo de ejecución de las obras y con menos de 50 ml de extensión por vecino                           | 1.968,23 €  |
|          | Acometida de alcantarillado de uso industrial   | 3.280,38 €  |
|          | Lagares y otros usos industriales de gran consumo   | 6.560,74 €  |
| 11       | Conexión de la arqueta final de la instalación de evacuación de la finca o inmueble con el colector general   | 86,19 €   |
| 12       | Cada metro lineal de tubería de ramal a instalar en zanja abierta y a tapar, incluso reposición de pavimentos, por el solicitante o afectado  | 28,57 €   |
| 13       | Por registro de 40x80 sobre colector auxiliar a construir por el servicio de alcantarillado   | 362,73 €  |

| Epígrafe | Concepto  | Importe    |
|----------|---|------------|
| 14       | Por registro de 800 mm. de diámetro sobre colector general a construir por el servicio de alcantarillado  | 706,12 €   |
| 15       | Por registro de más de 800 mm. de diámetro sobre colector general a construir por el servicio de alcantarillado   | 1.215,70 € |
| 16       | Por metro lineal de colector general a instalar para atender solicitudes de acometidas, a realizar por el servicio de alcantarillado  | 86,18 €    |
| 17       | Hasta 50 m <sup>2</sup> de reposición en aglomerado en caliente compuesto por capa de 8 cm de espesor sobre base de hormigón de 20 cm, totalmente terminado: Por m <sup>2</sup> | 77,74 €    |
|          | m <sup>2</sup> de reposición de pavimento de baldosa totalmente terminado   | 44,91 €    |
|          | Registro de 40 x 80 en zona urbana, incluida acometida y conexión a colector general por el servicio de alcantarillado  | 977,17 €   |

3.ª La facturación será bimestral, si bien se autoriza al Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Aguas a establecer la facturación trimestral si así lo considera conveniente.

4.ª No se concederá exención ni bonificación alguna de las presentes tarifas.

5.ª No se realizarán acometidas de saneamiento, más que a solicitud y previo contrato del interesado con la Empresa Municipal de Aguas.

Si se realiza alguna obra o acometida sin obtener el permiso previo de la Empresa Municipal de Aguas, se procederá a la inmediata supresión del servicio y para legalizar el mismo será preciso hacer efectivo, previamente, el importe calculado de conformidad con estas Bases.

6.ª Será obligatorio el establecimiento y uso del alcantarillado en toda clase de viviendas, establecimientos comerciales o industriales, cuyo emplazamiento se encuentra a una distancia inferior a 100 m de la red general siempre que lo permitan los desniveles entre los puntos de vertido y conexión.

Gijón, 26 de septiembre de 2008.—El Director-Gerente.—25.561.

— • —

#### Tarifas y reglas de aplicación del Servicio Municipal de Aguas de Gijón. Año 2009

Al amparo de lo preceptuado en la Ley de Régimen Local, el Ayuntamiento acuerda modificar los precios a percibir por suministro de agua de acuerdo con las siguientes normas:

1.ª Las tarifas son del tipo llamado binómico, con un primer término fijo en función del diámetro de paso de la acometida y contador, independientemente del consumo real medido.

Este término, llamado cuota de servicio, que es independiente del consumo que efectúe cada abonado, corresponde a los gastos de conservación y reparación de la red de distribución incluidos los ramales de acometida hasta el límite de la vía pública con la propiedad privada, así como el agua perdida en fugas en las mismas instalaciones antes citadas. La conservación y reparación de los ramales e instalaciones generales dentro de los terrenos de propiedad privada, así como el agua perdida en los mismos, será de cuenta y responsabilidad de la propiedad de la finca.

El valor bimensual de la cuota de servicio se establece en el cuadro siguiente en función del diámetro de paso del contador.

| Diámetro de paso del contador | Cuota de servicio 2009 importe bimensual |
|-------------------------------|--|
| 7 a 15 mm                     | 5,0899 €                                 |
| 20 mm                         | 7,8566 €                                 |
| 25 mm                         | 10,8275 €                                |
| 30 mm                         | 14,7885 €                                |

| Diámetro de paso del contador | Cuota de servicio 2009 importe bimensual |
|-------------------------------|--|
| 40 mm                         | 29,5546 €                                |
| 50 mm                         | 43,7962 €                                |
| 65 mm                         | 65,6685 €                                |
| 80 mm                         | 93,2783 €                                |
| 100 mm                        | 154,2936 €                               |
| 125 y 150 mm                  | 306,4678 €                               |
| 200 y 250 mm                  | 602,9532 €                               |

2.ª Aparte de la cuota de servicio antes fijada, el usuario deberá abonar, de acuerdo con el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas, aprobado por el Pleno Municipal de 28 de Diciembre de 1972 y Gobierno Civil con fecha 14 de Septiembre de 1973, la cuota de conservación, reparación y sustitución en caso necesario, del contador en los términos y cuantías que fija el citado Reglamento.

3.ª El segundo término de la tarifa se obtiene multiplicando los metros cúbicos consumidos, según lectura del contador, por un precio dependiente de las circunstancias del servicio y de las tarifas para cada escalón por consumo, y que se establecen a continuación:

a) Tarifa doméstica. Se aplica a las viviendas individuales o familiares en las que no se realice alguna actividad industrial o comercial. El precio del metro cúbico se calculará en función de los siguientes tramos de consumo por bimestre:

| Tarifa    | Tramo de consumo bimestral    | Precio (€/m <sup>3</sup> ) |
|-----------|-------------------------------|----------------------------|
| Doméstica | Hasta 40 m <sup>3</sup>       | 0,3786                     |
|           | De 41 a 60 m <sup>3</sup>     | 0,5407                     |
|           | A partir de 60 m <sup>3</sup> | 0,6912                     |

b) Tarifa industrial. Se aplica a las industrias de todo tipo y a las obras, así como a aquellos servicios mixtos con utilización conjunta de agua para usos domésticos e industriales.

| Tarifa    | Tramo de consumo bimestral    | Precio (€/m <sup>3</sup> ) |
|-----------|-------------------------------|----------------------------|
| Doméstica | Hasta 40 m <sup>3</sup>       | 0,4369                     |
|           | A partir de 40 m <sup>3</sup> | 0,5065                     |

c) Tarifa comercial. Se aplica a los comercios, oficinas, hoteles, pensiones, restaurantes, sanatorios, colegios, academias, etc., y en general a todos aquellos servicios que sin ser propiamente industriales no son viviendas familiares.

El precio del metro cúbico se calculará en función de los siguientes tramos de consumo por bimestre:

| Tarifa    | Tramo de consumo bimestral    | Precio (€/m <sup>3</sup> ) |
|-----------|-------------------------------|----------------------------|
| Doméstica | Hasta 40 m <sup>3</sup>       | 0,4369                     |
|           | A partir de 40 m <sup>3</sup> | 0,5065                     |

d) Régimen especial (a extinguir). Se aplica a los edificios de cinco o más viviendas que tengan instalado un contador general para todas las viviendas y servicios comunes, no comerciales o industriales, del edificio, realizándose por parte de la Empresa Municipal de Aguas una facturación única por este contador general. Los metros cúbicos a facturar, serán los señalados por dicho contador general multiplicados por el factor de reducción 0,92 para compensar pérdidas en la distribución del edificio.

El precio del metro cúbico se calculará en función de los siguientes tramos de consumo por bimestre:

| Tarifa                              | Tramo de consumo bimestral    | Precio (€/m <sup>3</sup> ) |
|-------------------------------------|-------------------------------|----------------------------|
| Doméstico-Especial<br>(a extinguir) | Hasta 40 m <sup>3</sup>       | 0,3786                     |
|                                     | A partir de 40 m <sup>3</sup> | 0,5407                     |

El contador deberá ir situado en un local destinado al efecto en los bajos o sótanos del edificio, colindantes con la vía pública de modo que la acometida antes del contador sea mínima, en el que también habrán de ubicarse los contadores independientes para locales comerciales.

Con la finalidad de fomentar el consumo responsable de agua, no se podrán acoger a este régimen especial los edificios para los que se solicite licencia de edificación con posterioridad al 1 de enero de 2007, siendo de aplicación exclusivamente la tarifa doméstica debiendo ajustarse las instalaciones de medición y control de los caudales consumidos a lo regulado en el punto B del artículo 11 del vigente Reglamento del Servicio Municipal de Aguas (BOPA 22/02/88), y modificaciones posteriores.

e) Tarifa Municipal. Se aplica exclusivamente a los servicios cuyo titular sea el Ayuntamiento de Gijón, incluidas Fundaciones y Patronatos.

El precio del metro cúbico se calculará en función de los siguientes tramos de consumo por bimestre:

| Tarifa    | Tramo de consumo bimestral    | Precio (€/m <sup>3</sup> ) |
|-----------|-------------------------------|----------------------------|
| Municipal | Hasta 40 m <sup>3</sup>       | 0,3333                     |
|           | A partir de 40 m <sup>3</sup> | 0,4759                     |

f) Tarifa de Sondeos. En esta tarifa se incluye el agua que, procedente de sondeos y sin tratamiento previo, se dedica exclusivamente al riego de zonas verdes municipales, y tendrá un precio de 0,1137 €/m<sup>3</sup>.

| Tarifa   | Tramo de consumo bimestral | Precio (€/m <sup>3</sup> ) |
|--|----------------------------|----------------------------|
| Riego de zonas verdes con agua procedente de sondeos | Sin tramos                 | 0,1137                     |

4.ª Obras. Las obras pagarán el consumo de agua por tarifa industrial. En caso de pequeñas obras cuya duración prevista no rebase los quince días podrán, previa autorización escrita y para fechas prefijadas, tomar agua de bocas de riego sin contador abonando la cantidad de 7,55 € por día de autorización para toma de agua en estas condiciones, independientemente de que se realice o no el consumo.

En cualquier momento podrá la Empresa Municipal de Aguas imponer al usuario la obligación de instalar contador y sujetar el mismo a la tarifa industrial.

5.ª A los servicios de contraincendios, que de acuerdo con la legislación vigente carecen de contador, se les aplicará la cuota de servicio, establecida en la norma 1.ª de estas tarifas, en función del diámetro de paso de su acometida, tomando como mínimo la correspondiente a 50 mm, más 8,89 €/bimestre por cada boca instalada que exceda de una. Cada cortina de rociadores con alimentación de 37 mm equivale a dos bocas.

En el caso de instalación de rociadores automáticos o "Sprinkler" se considerará que una superficie protegida de 200 m<sup>2</sup> equivale a una boca de incendio.

A estos servicios se les solicitará que depositen una fianza equivalente a la de un contador de 25 mm para uso industrial/comercial, establecida en la norma 1.ª de estas tarifas.

6.ª Fianza. Los servicios correspondientes a los edificios de nueva planta y la construcción de nuevos pisos o locales independientes en edificios antiguos, o en cualquier caso en la formalización de nuevos contratos, depositarán por cada vivienda o local de negocios, en el momento de la solicitud del servicio, en concepto de fianza la cantidad reflejada en el cuadro siguiente:

| Características del contador | N.º de servicios | Caudal m <sup>3</sup> /hora |        | Fianza s/R.D. 1.725/84 |             |             |
|------------------------------|------------------|-----------------------------|--------|------------------------|-------------|-------------|
|                              |                  | Nominal                     | Máximo | Domés. Esp.            | Doméstica   | Ind. Comer  |
| 13                           | 1 a 2            | 1,5                         | 3      | 35,43 €                | 44,49 €     | 53,54 €     |
| 15                           | 3 a 5            | 1,5                         | 3      | 35,43 €                | 44,49 €     | 53,54 €     |
| 20                           | 6 a 10           | 2,5                         | 5      | 59,30 €                | 74,14 €     | 89,79 €     |
| 25                           | 11 a 17          | 3,5                         | 7      | 83,21 €                | 103,81 €    | 125,22 €    |
| 30                           | 18 a 33          | 6                           | 12     | 142,53 €               | 177,94 €    | 215,00 €    |
| 40                           | 34 a 70          | 10                          | 20     | 237,25 €               | 296,56 €    | 358,36 €    |
| 50                           | 71 a 120         | 15                          | 30     | 355,88 €               | 444,83 €    | 537,92 €    |
| W. 50                        | 121 a 400        | 50                          | 90     | 593,13 €               | 741,40 €    | 896,28 €    |
| W. 65                        |                  | 65                          | 120    | 948,99 €               | 1.186,24 €  | 1.433,37 €  |
| W. 80                        |                  | 120                         | 200    | 1.423,50 €             | 1.779,37 €  | 2.150,07 €  |
| W. 100                       |                  | 180                         | 250    | 2.372,51 €             | 2.965,60 €  | 3.583,45 €  |
| W. 125                       |                  | 180                         | 250    | 2.965,60 €             | 3.707,01 €  | 4.479,71 €  |
| W. 150                       |                  | 450                         | 600    | 5.931,21 €             | 7.414,02 €  | 8.958,58 €  |
| W. 200                       |                  | 700                         | 1000   | 9.489,92 €             | 11.862,41 € | 14.333,75 € |
| W. 250                       |                  | 1000                        | 1600   | 15.183,87 €            | 18.979,85 € | 22.933,99 € |

7.ª Canon de instalación. Los edificios de nueva planta y la construcción de nuevos pisos o locales independientes en edificios antiguos pagarán por cada vivienda o local de negocio, en concepto de canon de instalación del servicio de agua, por una sola vez, la cantidad de 13,29 €.

Este canon será independiente de la contribución económica que los solicitantes de nuevos servicios habrán de aportar para la ampliación de la red de distribución, tanto para la que pueda ser necesario instalar para atender la nueva petición en zonas donde no exista red de distribución, como para la que en su momento haya de instalarse al objeto de evitar que el consumo, a que cada petición de nuevo servicio habrá de dar lugar, pueda perjudicar a los antiguos usuarios.

8.ª La contribución económica a que alude el artículo anterior, está establecida en el artículo 2.º del Reglamento del Servicio Municipal de Aguas como contribución del nuevo o nuevos peticionarios con el 75% del importe del coste de las obras de ampliación de red necesarias y el 100% de coste de las obras propias de acometida y enganche.

Para evitar diferencias injustificadas en la aportación a obras de ampliación de red, entre edificios de una misma calle, así como el que posteriores peticionarios se aprovechen injustamente de desembolsos efectuados por anteriores peticionarios, se establecen las siguientes normas:

a) En la zona urbana se establece una cantidad fija por vivienda y local comercial de 66,71 €, más otra cantidad de 82,86 € por metro lineal de fachada de la finca para la que se solicita la acometida, en concepto de aportación a ampliación de red.

La cantidad por vivienda y local comercial corresponde a la parte proporcional de obra general en la red para abastecer al conjunto de la población, mientras que la cantidad por metro lineal de fachada se refiere a la red de distribución de la propia calle, por lo que si hubiera sido urbanizada con la aplicación de contribuciones especiales en el plazo de los 10 años anteriores a la petición de acometida, no se cobrará la cantidad correspondiente a los metros lineales de fachada.

La cantidad establecida por vivienda y local comercial se refiere a servicios normales con contador de 13 mm. Para las industrias, comercios o viviendas que por sus características requieran un contador de paso superior, se establecerán unas cantidades equivalentes al número medio de vivienda que debe abastecer cada tipo de contador.

b) Para las zonas no urbanizadas la Empresa Municipal de Aguas redactará el presupuesto de ampliación necesario que será abonado en un 75% por los peticionarios, los cuales tendrán derecho a exigir la apertura de una cuenta de liquidación de esta obra de tal modo que los posibles nuevos peticionarios que aprovecharan la misma abonarán, como mínimo, idéntica cantidad que los primeros, actualizada según el índice de precios de consumo. Esta cantidad servirá en primer lugar para

resarcir a la Empresa Municipal de Aguas del 25% aportado por ella y a los posibles desfases entre el costo real de la obra ejecutada y el presupuesto inicial, y una vez cubiertos estos gastos, si hubiera sobrante, será repartido a partes iguales entre los contribuyentes a la obra en cuestión.

9.ª Precios por obras y servicios. La Empresa Municipal de Aguas realizará, directamente con su personal o mediante personas autorizadas, las obras de instalación de contadores y obras complementarias.

a) Contadores y juegos de llaves. Se abonarán en función del diámetro del contador y según la escala siguiente:

| Características del contador | N.º de servicios | Caudal m <sup>3</sup> /hora |        | Precio de Materiales |            |
|------------------------------|------------------|-----------------------------|--------|----------------------|------------|
|                              |                  | Nominal                     | Máximo | Contador             | J. Llaves  |
| 13                           | 1 a 2            | 1,5                         | 3      | 50,26 €              | 53,95 €    |
| 15                           | 3 a 5            | 1,5                         | 3      | 56,02 €              | 53,95 €    |
| 20                           | 6 a 10           | 2,5                         | 5      | 70,02 €              | 84,04 €    |
| 25                           | 11 a 17          | 3,5                         | 7      | 104,62 €             | 112,87 €   |
| 30                           | 18 a 33          | 6                           | 12     | 130,99 €             | 112,87 €   |
| 40                           | 34 a 70          | 10                          | 20     | 195,25 €             | 140,88 €   |
| 50                           | 71 a 120         | 15                          | 30     | 412,72 €             | 444,02 €   |
| W. 50                        | 121 a 400        | 50                          | 90     | 412,72 €             | 954,75 €   |
| W. 65                        |                  | 65                          | 120    | 574,99 €             | 972,07 €   |
| W. 80                        |                  | 120                         | 200    | 705,13 €             | 997,60 €   |
| W. 100                       |                  | 180                         | 250    | 912,74 €             | 1.443,27 € |
| W. 125                       |                  | 180                         | 250    | 1.094,00 €           | 1.704,39 € |
| W. 150                       |                  | 450                         | 600    | 1.369,94 €           | 3.277,81 € |
| W. 200                       |                  | 700                         | 1000   | 2.738,25 €           | 4.721,06 € |
| W. 250                       |                  | 1000                        | 1600   | 3.671,56 €           | 7.472,39 € |

b) Unidad de acometida hasta 1¼" y 5 m de longitud, incluidos excavación y registro: 716,71 €.

c) Unidad de acometida desde 1¼" hasta 2" y 5 m de longitud, incluidos excavación y registro: 930,87 €.

d) Unidad de registro visitable, incluidos excavación y ampliación: 1.538,83 €.

e) Unidad de hidrante - contraincendios, incluidos registro y excavación: 2.152,54 €.

f) Unidad de arqueta de contador: 434,14 €.

g) Unidad de puerta de poliéster para contador en pared: 112,68 €.

h) Unidad de puerta de aluminio para contador en pared: 154,77 €.

i) Unidad de cerradura universal EMA amaestrada: 22,17 €.

j) Unidad de cerradura universal EMA: 11,96 €.

k) Unidad de candado EMA: 5,32 €.

l) Reposición en aglomerado hasta 50 m<sup>2</sup>, en caliente compuesto por capa de 8 cm de espesor sobre base de hormigón de 20 cm totalmente terminado: 77,74 €/m<sup>2</sup>.

m) Reposición de pavimento de baldosa totalmente terminado: 44,91 €/m<sup>2</sup>.

n) En suelo rural y de baja densidad, la acometida de abastecimiento para uso doméstico, siempre que sea necesario menos de 50 ml de extensión de ramal, se establece en 2.650,14 €.

10.ª La gestión y administración del servicio de suministro de agua corre a cargo de la Empresa Municipal de Aguas, que es también el órgano municipal encargado de la aplicación de estas tarifas. Además de los conceptos ya expuestos, la Empresa Municipal de Aguas cobrará a los usuarios los siguientes servicios:

a) Gastos de inspección a petición del usuario, abonado o futuro abonado, o necesaria para tramitar peticiones de cualquier índole, con la excepción de inspecciones efectuadas por causas imputables a la Empresa: 13,82 €.

b) Levante de precinto con tapón en instalaciones, para establecer servicios no dados de alta inicial y los que hubieran sido precintados a petición de los abonados: 27,64 €.

c) Restablecimiento de servicios precintados por falta de cumplimiento por parte del abonado de lo estipulado en el Reglamento del Servicio o pactos en cada caso establecidos, independientemente de la reforma que en cada caso sea necesario realizar para adaptar la instalación a lo establecido en el citado Reglamento: 27,64 €.

d) Reposición de precintos en instalaciones en caso de desaparición de los anteriores no comunicada por los usuarios, con independencia de la sanción a que pueda haber lugar: 13,82 €.

e) Rectificación de expediente por cambio de sistema de control del consumo de agua en un edificio, independientemente de la liquidación del canon y fianza que corresponda: 11,02 €.

11.ª La facturación será bimestral, si bien se autoriza al Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Aguas a establecer la facturación trimestral si lo considera conveniente.

12.ª El concesionario no podrá emplear el agua en otros usos que aquellos para los que haya sido pedida y concedida, quedando prohibida la cesión total o parcial a favor de tercero, ni a título gratuito ni oneroso. Sólo en caso de incendio podrá concederse esta autorización.

13.ª El Ayuntamiento, por razones de seguridad e higiene, declara obligado el servicio de agua para toda clase de viviendas y para atender a las instalaciones sanitarias de todo género de establecimientos industriales o comerciales, tanto en el casco urbano, como en la zona rural a donde llegue la red de aguas.

14.ª No se permitirá a particulares y empresas utilizar agua de las fuentes públicas para usos industriales, quedando asimismo prohibida la utilización de las bocas de riego para los mismos, salvo casos de incendio.

15.ª Bajo ningún concepto se harán concesiones gratuitas a particulares o Corporaciones.

16.ª No se hará concesión alguna del servicio de agua, más que a solicitud y previo contrato del interesado con la Empresa Municipal de Aguas.

Si se realiza alguna obra o acometida sin obtener el previo permiso de la Empresa Municipal de Aguas, se procederá a la inmediata supresión del servicio, y, para legalizar el mismo, será preciso hacer efectivo, previamente, el importe del agua estimado durante el periodo de consumo no controlado, y, a falta de datos fidedignos, se estimará un consumo de 20 m<sup>3</sup> diarios a la tarifa industrial con un mínimo de 210,07 €. El abono de esta cantidad será condición necesaria para el restablecimiento o instalación del servicio en el inmueble en cuestión.

17.ª Una vez obtenido el total a ingresar, dado que éste es el resultado de diversas operaciones aritméticas, la cantidad resultante se podrá redondear, por defecto, a múltiplos de 10 céntimos, con la finalidad de fomentar el uso de medios y cajeros automáticos para el cobro.

Gijón, 26 de septiembre de 2008.—El Director-Gerente.—25.562.

## VI. OTROS ANUNCIOS

### EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE GIJÓN, S.A.

*CORRECCIÓN de error advertido en la publicación de las tarifas y reglas de aplicación del Servicio Municipal de Aguas de Gijón. Año 2009. Boletín Oficial del Principado de Asturias 302 (31 de diciembre de 2008).*

Advertido error en la publicación de las tarifas y reglas de aplicación del Servicio Municipal de Aguas de Gijón, año 2009, publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 302, de 31 de diciembre de 2008, se procede a su corrección en el siguiente sentido:

En la página 28758, columna derecha, en la norma 3.<sup>a</sup> apartado b),

*Donde dice:*

| Tarifa    | Tramo de consumo bimestral    | Precio (€/m <sup>3</sup> ) |
|-----------|-------------------------------|----------------------------|
| Doméstica | Hasta 40 m <sup>3</sup>       | 0,4369                     |
|           | A partir de 40 m <sup>3</sup> | 0,5065                     |

*Debe decir:*

| Tarifa     | Tramo de consumo bimestral    | Precio (€/m <sup>3</sup> ) |
|------------|-------------------------------|----------------------------|
| Industrial | Hasta 40 m <sup>3</sup>       | 0,4369                     |
|            | A partir de 40 m <sup>3</sup> | 0,5065                     |

En la página 28758, columna derecha, en la norma 3.<sup>a</sup> apartado c),

*Donde dice:*

| Tarifa    | Tramo de consumo bimestral    | Precio (€/m <sup>3</sup> ) |
|-----------|-------------------------------|----------------------------|
| Doméstica | Hasta 40 m <sup>3</sup>       | 0,4369                     |
|           | A partir de 40 m <sup>3</sup> | 0,5065                     |

*Debe decir:*

| Tarifa    | Tramo de consumo bimestral    | Precio (€/m <sup>3</sup> ) |
|-----------|-------------------------------|----------------------------|
| Comercial | Hasta 40 m <sup>3</sup>       | 0,4369                     |
|           | A partir de 40 m <sup>3</sup> | 0,5065                     |

Lo que se hace público para general conocimiento.—2.554.